

Consultorio Tributario
ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO,
liberadas de impuestos, bajo ciertas condiciones

PREGUNTA: Hace ya varios años las asociaciones que no persiguen lucro tenían que tener en cuenta solamente un decreto por el que debían orientarse. Después vino la Ley de Adecuación Fiscal N° 2421/04 y las normas se pusieron más exigentes. Para seguir liberadas de impuestos sus actividades, según una de sus últimas columnas (UH: 25feb14), deben tener en cuenta lo siguiente:

1. Los miembros de la Junta Directiva y sus representantes legales no podrán percibir regularmente haberes por el ejercicio de sus funciones, pero si podrán ser resarcidos por los gastos en que incurran durante las mismas.
2. Los fundadores, asociados, funcionarios, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes ... no pueden ser los destinatarios principales de las actividades que se realicen por su entidad ni podrán tener condiciones especiales para utilizar sus servicios.
3. Sus excedentes no podrán ser distribuidos ni a sus asociados ni a los miembros del Consejo Directivo ni a sus representantes legales, debiendo ser aplicados exclusivamente a los fines que se mencionan en este Estatuto.
4. En el caso hipotético de que la entidad se disuelva, debe preverse en el estatuto el destino de los fondos que resultaren de la liquidación pertinente.

Y resulta que en ciertos casos también tienen que estar reconocidas no sólo por decreto de la Presidencia sino también actualizar ese reconocimiento cada tanto en la Subsecretaría de Tributación. En qué casos se necesitan esos decretos si realizamos importaciones y somos una entidad educativa?

RESPUESTA: En relación a su penúltimo párrafo y con respeto al Impuesto al Valor Agregado IVA, en el Numeral 5 del Art. 83 de la Ley N° 5061/13, por la que se modifican las Leyes N° 125/91 y 2421/04, se incorporan las siguientes exoneraciones para entidades educativas:

“Las enajenaciones e importaciones realizadas a favor de entidades educativas de enseñanza inicial y preescolar, escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria, reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o por Ley, consistentes en:

- *Equipos e insumos para laboratorios.*
- *Útiles, muebles y equipamientos para aulas, bibliotecas o salones auditorios.*
- *Equipos de informática, fotocopiadoras y de telecomunicaciones.”*

Para acceder a este beneficio, las entidades educativas deberán presentar al Ministerio de Hacienda un informe de los bienes a ser adquiridos y la unidad responsable expedirá la correspondiente resolución de liberación del IVA para su presentación a Aduanas o al enajenante del bien. El cumplimiento de estos requisitos será de exclusiva responsabilidad de la entidad educativa y su inobservancia no dará lugar al beneficio impositivo previsto.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO. A tal efecto, las entidades privadas que tengan cualquiera de las formas “sin fines de lucro” establecidas en el Código Civil, deberán solicitar el reconocimiento como Entidad de Beneficio Público ante la Administración Tributaria. Las solicitudes de reconocimiento deberán presentarse Vía Internet, utilizando el formulario virtual disponible en la página Web de la Subsecretaría de Tributación (www.set.gov.py), que será rellenado con los datos requeridos.

Para su obtención, deberán contar con la inscripción en la Dirección General de Registros Públicos. Además, según el tipo de entidad, también los siguientes requisitos:

- Universidades: Ley de aprobación y la fecha de la misma.
- Entidades de Reconocida Utilidad Pública y Fundaciones: Decreto del Poder Ejecutivo y la fecha del mismo.
- Institutos de enseñanza: Resolución del Ministerio de Educación y fecha de la misma.

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero

11mar14

www.rsa.com.py